



68

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0351-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 02 de Febrero del 2018.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°072519 del 10.09.2017; que Sanciona a la persona de Alexander Osoria Benites; identificado con DNI N°45764212, con la Infracción de Tránsito de código G-59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°030545 de fecha 27.09.2017; el Informe N°714-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 15.11.2017; el Informe N°2408-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.11.2017; el Informe N°071-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.01.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito en el arresto del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Alexander Osoria Benites; identificado con DNI N°45764212; la Multa de Tránsito prevista con el código G-59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje P3-6971.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Alexander Osoria Benites, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 27.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Alexander Osoria Benites, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 20.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 27.09.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que el administrado en su escrito signado con número de expediente N°030545, de fecha 27.09.2017; acude a este despacho con la finalidad de solicitar dejar sin efecto la Papeleta de Infracción de Tránsito serie C- N°072519, por estar mal impuesta y que a la letra dice no utilizar sus no se entiende, pero averiguando esta infracción puesta a mi persona es por no utilizar casco, manifestando a la vez que ese momento he sido intervenido por la policía, yo me encontraba conduciendo mi vehículo, no lo utilizo para



67

servicio público como lo manifiesta el oficial de la policía, sino como servicio particular para movilizar mis herramientas como constructor.

Que, se debe hacer mención que la presunta infracción está tipificada de la siguiente forma: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT", precisando que el administrado presenta como medios de prueba: La Tarjeta de Identificación Vehicular, Licencia de conducir, SOAT, DNI y tres tomas Fotográficas de su vehículo automotor menor (Mototaxi) de Placa P3-6971.

Que, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley.

Que, además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o análogas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma. Asimismo, sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, revisado la infracción se tiene claramente que de conformidad al principio antes mencionado, dicha falta se comete cuando el vehículo es de Categoría L, con excepción al de categoría L5, tal como es el presente caso, o cuando el de categoría L5, no tiene su respectivo parabrisas, teniendo en claro que las tomas fotográficas muestran, que el vehículo tiene sus respectivos vidrios protectores, debiéndose amparar la solicitud del administrado.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido de Nulidad presentado por el administrado Alexander Osoria Benites; identificado con DNI N° 45764212, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 072519 del 10.09.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 072519 del 10.09.2017, la misma que establece la multa con G -59: "Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", calificada como grave, multa del 8% de la UIT, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la UNIDAD DE SANCONES, realice las acciones tendientes para dar de baja del Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 072519 del 10.09.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Transversal Callao N° 118 del AA.HH "Juan Velasco Alvarado" - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c:
Interesado,
VBSV/leg.